

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 152 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
- 17** De la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Anexo V

Martes 4 de diciembre



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 152 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas para efectos de lo dispuesto en la fracción E) del artículo 72 constitucional.

Con fundamento en las facultades establecidas en los artículos 39, 45 numeral 6 incisos e) f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la Minuta referida, esta Comisión somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, elaborado al tenor de la siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 12 de abril de 2018, en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se dio cuenta al Pleno del oficio de la Cámara de Senadores con el que se remite el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 152 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
2. Con oficio No. D.G.P.L. 63-II-6-10326 del 12 de abril de 2018 y con número de expediente 10326, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la minuta con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 13 de abril del 2018 la Comisión de Defensa Nacional recibió la Minuta en comento.



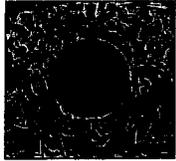
4. El 19 de abril de 2018 se sometió a discusión y votación en el Pleno de la Comisión de Defensa Nacional, para posteriormente enviarla a Mesa Directiva para su votación en el Pleno.
5. El 2 de agosto de 2018, por Acuerdo de la Mesa Directiva, relativo a los dictámenes que no fueron abordados por el Pleno y, en virtud de la conclusión de los trabajos de la LXIII Legislatura, se devolvió a la Comisión de Defensa Nacional el dictamen que se menciona.
6. De acuerdo al oficio no. D.G.P.L. 64-II-8-0109 de Proceso Legislativo, la Minuta motivo del presente dictamen se considera asunto pendiente para la LXIV legislatura.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:

La Minuta tiene como objetivo homologar el derecho de la licencia de maternidad como lo establece el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto al manejo de los días de descanso que se otorgan, para establecer en el artículo 152 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la posibilidad de que el personal militar femenino pueda modificar las semanas en que gozará de su licencia de maternidad, siempre que así lo considere oportuno, su estado de salud lo permita, cuente con la opinión favorable de los titulares de las Fuerzas Armadas y tomando en cuenta la naturaleza del trabajo que desempeñe.

De igual forma, la iniciativa de reforma propone incorporar en el mismo artículo 152 el supuesto de que cuando un hijo haya nacido con cualquier tipo de discapacidad que requiera atención médica hospitalaria, el descanso pueda ser de ocho semanas posteriores al parto, presentado el certificado médico correspondientes, especificando que sean médicos militares o navales especialistas en servicio activo.

Finalmente, con fundamento legal, la minuta con proyecto de decreto somete a consideración lo siguiente: Se adicionan dos párrafos al artículo 152 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:



Artículo 152. ...

A solicitud expresa del personal militar femenino, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda, tomando en cuenta la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta medio mes del mes de descanso previo al parto para después del mismo.

En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta medio mes adicional posterior al parto, lo cual deberá ser comprobado con los dictámenes expedidos por médicos militares o navales especialistas en servicio activo.

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la minuta en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Primera. Se concuerda con la Colegisladora al establecer que la licencia de maternidad es un derecho plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Título Sexto

Del Trabajo y de la Previsión Social

Artículo 123. ...

A. ...

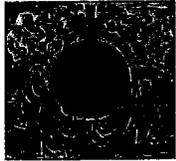
...

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:



...

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

Por lo tanto, al establecerlo en la Carta Magna de nuestro país, es obligación del Estado de garantizarlo como un derecho humano para las madres trabajadoras de nuestro país.

Segunda. Por otro lado, como también lo menciona la Minuta, es menester señalar los instrumentos internacionales de los que México es parte para proteger y garantizar estos derechos.

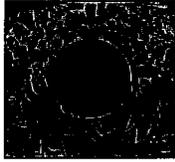
Es por eso que, en primer lugar, el derecho a la seguridad social, ha sido reconocido como un derecho fundamental que toda persona tiene; este principio general se encuentra establecido en el Artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC-ONU) en su Artículo noveno.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 9. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.



Tercera. Que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESCONU) hace referencia al Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC-ONU) en donde señala expresamente que: "... a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social. La licencia de maternidad debe concederse a todas las mujeres, incluidas las que realizan trabajos atípicos, y las prestaciones deben proporcionarse durante un período adecuado. Deben concederse prestaciones médicas apropiadas a la mujer y al niño, incluida la atención en el período prenatal, durante el parto y en el período posnatal, y de ser necesario la hospitalización."

Cuarta. Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que la protección en el trabajo durante la maternidad es un mecanismo transcendental para salvaguardar la salud y la seguridad económica de las mujeres y sus hijos. Por otro lado, especifica que las normas internacionales del trabajo establecen los requisitos básicos para la protección de la maternidad en el trabajo. Estas normas

de protección de la maternidad abarca el derecho a un período de licencia inmediatamente antes y después del parto, prestaciones pecuniarias y médicas, la protección de la salud en el trabajo, el derecho a pausas para la lactancia, la protección del empleo y la no discriminación.

Protección de la maternidad en el trabajo

El Convenio sobre la protección de la maternidad, abarca:

- 14 semanas de licencia de maternidad, incluidas seis semanas de licencia obligatoria posterior al parto.
- Prestaciones pecuniarias durante la licencia, cuyo monto no deberá ser inferior a dos tercios de las ganancias anteriores de la mujer o de las ganancias que se tomen en cuenta para calcular las prestaciones.
 - Acceso a la asistencia médica, incluidas la asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia después del parto, así como la hospitalización cuando sea necesario.
- Protección de la salud: garantizar que no se obligue a las mujeres embarazadas o lactantes a desempeñar un trabajo perjudicial para su salud o la de su hijo.



- Lactancia: como mínimo, una interrupción diaria remunerada del tiempo de trabajo.
- Protección del empleo y no discriminación.

En materia de licencias de maternidad se establece como un derecho que la madre tiene a un período de descanso cuando nace su hijo, junto con los medios adecuados para mantenerse y mantener a su familia, y la garantía de poder reincorporarse al trabajo tras la licencia.

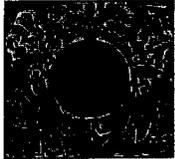
El propósito de la licencia de maternidad es proteger la salud de la mujer y su hijo durante el período perinatal, dada las necesidades fisiológicas especiales asociadas con el embarazo y el parto.

En referencia a la protección del empleo se señala que es fundamental prever una garantía para las mujeres embarazadas y las que han dado a luz recientemente de que no van a perder sus empleos por el embarazo, la licencia de maternidad o porque acaban de tener un hijo a fin de evitar que la maternidad se convierta en un motivo de discriminación contra la mujer en el empleo.

El embarazo y la licencia de maternidad no deberían tener efectos negativos en el empleo de la mujer ni en sus derechos laborales, en particular, los vinculados a la antigüedad (como las vacaciones anuales pagadas) o al tiempo de servicio (como las prestaciones por jubilación).

Quinta. Así como también, se coincide con la Minuta sobre la importancia de la armonización del marco jurídico de nuestro país, en este caso, de la licencia de maternidad para las mujeres trabajadoras y para las mujeres militares debido a la importante aplicación de este derecho.

Es por lo anterior, que se esta Comisión considera relevante mencionar de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 170, fracción II determina las disposiciones en materia de maternidad y los periodos de lactancia, entre otras consideraciones:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

117 LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA
NACIONAL A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 152 DE LA
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS
MEXICANAS

TITULO QUINTO

Trabajo de las Mujeres

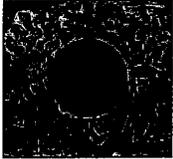
Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

Sexta. Que en el Artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, protege los derechos de las trabajadoras del sector público. De esta manera se garantiza un trato equitativo a las mujeres trabajadoras en condición de maternidad y lactancia.

Artículo 28. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Es por eso que, la Comisión de Defensa Nacional concuerda con el propósito central de la iniciativa y a su vez de la Minuta, de garantizar los derechos de las mujeres miembros de las Fuerzas Armadas mediante la actualización y homologación del marco normativo militar, a través de acciones que eleven la moral y la calidad de vida del personal militar y naval.

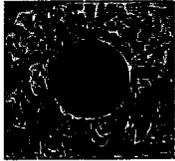


Séptima. Por otro lado, esta Comisión considera oportuno mencionar las líneas de acción relevantes y establecidas en el Programa de Acción Específico de Salud Materna y Perinatal 2013-2018¹ del Gobierno de la República en donde se establece que la Secretaría de la Defensa Nacional apoyará en las acciones de prevención, promoción, diagnóstico oportuno y atención integral en materia de salud mental.

Los objetivos que incluyen a la Secretaría de la Defensa Nacional son:

- Propiciar el acceso universal de mujeres en etapas pregestacional, embarazo, parto, puerperio y neonatal, a servicios de calidad y respetuosos.
 - Contribuir a mejorar calidad y seguridad en la atención, con base en evidencia científica y mejores prácticas, eliminando intervenciones nocivas e innecesarias.
 - Implementar el desarrollo de intervenciones comunitarias y participativas para mejorar la salud materna, perinatal y paternidad responsable.
 - Promover, mantener y mejorar la salud de las embarazadas y de sus recién nacidos con un enfoque intercultural y de género.
 - Fortalecer en coordinación con el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el sida (CENSIDA) las medidas para prevenir la transmisión vertical del VIH y la sífilis congénita, así como el seguimiento al recién nacido, en todos los niveles del Sistema Nacional de Salud.
 - Identificar oportunamente riesgos en el embarazo para la referencia oportuna a la evaluación especializada y contra referencia efectiva.
 - Fortalecer la atención oportuna y de calidad en emergencias obstétricas considerando redes efectivas interinstitucionales de servicios.
 - Fortalecer y desarrollar acciones, específicas para la prevención, detección y manejo de los defectos al nacimiento
 - Fomentar la alimentación de calidad con micronutrientes que favorezcan la salud materna y fetal.
 - Impulsar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y en caso de las mujeres con VIH brindar consejería sobre las alternativas para la alimentación infantil.
- Contribuir a reducir la morbi-mortalidad materna y perinatal, con enfoque de interculturalidad, priorizando grupos de alta marginación y de riesgo.
 - Favorecer la disponibilidad de personal capacitado para la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio, las emergencias obstétricas y neonatales

¹ http://cnegsr.salud.gob.mx/contenidos/descargas/SMP/SaludMaternayPerinatal_2013_2018.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

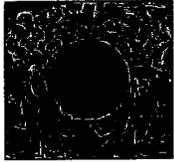
- Sensibilizar y capacitar al personal para brindar atención materna y perinatal segura, competente y respetuosa de los derechos humanos.
- Favorecer el acceso de métodos anticonceptivos efectivos en mujeres con enfermedades que incrementan riesgos en el embarazo.
- Promover acciones efectivas en el embarazo y el postparto para acceder a métodos anticonceptivos acordes a su condición.
- Promover la adquisición de insumos, equipo estratégico para la atención materna y neonatal, priorizando localidades de alta marginación y concentración.
- Apoyar la implementación de unidades de atención de parto centradas en necesidades y preferencias interculturales.
- Contribuir al fortalecimiento y vinculación de los sistemas de información y vigilancia de la salud materna y perinatal.
- Fortalecer e impulsar los Comités de Prevención, Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal para identificar deficiencias y corregirlas.
- Supervisar el desarrollo del Programa y dar seguimiento a las desviaciones y recomendaciones emitidas.
- Dar seguimiento al uso eficiente de los recursos y su vinculación con resultados.

Finalmente, la Secretaría de la Defensa Nacional demuestra su compromiso con la salud materna y perinatal de las mujeres miembros de las Fuerzas Armadas, alineándose con los objetivos a nivel federal, junto con las instituciones de salud correspondientes.

Octava. Aunado lo anterior, como parte del análisis de dictaminación de la LXIV legislatura y de acuerdo a las observaciones presentadas por la Diputada Carmen Julia Prudencio González se modifica el presente dictamen bajo las consideraciones que a continuación se mencionan.

Novena. Se coincide con la Diputada Prudencio en sus observaciones al establecer que el término *descanso* no se emplea en la totalidad del cuerpo normativo que se busca reformar, por lo que el término *licencia* es el adecuado en el artículo en comento.

Décima. De la misma forma, se coincide con la Diputada en que la redacción que establece que *“previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda”* no responde a la denominación del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y como propone la Diputada, *“médico del instituto”* tampoco coincide, debido al establecimiento mediante convenio del servicio médico integral subrogado se considera que se deba incluir el término de *médico responsable de la paciente*, toda vez que es aquel quien puede determinar



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA
NACIONAL A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 152 DE LA
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS
MEXICANAS**

lo que el artículo permite en beneficio para los hombres y mujeres miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas y sus derechohabientes.

Décima Primera. Así como también, se coincide en establecer ambos términos tanto de *certificado como de dictamen* porque ambos son establecidos en el cuerpo normativo en comento, además de que ambos son términos que corresponden a determinar lo que se busca legislar, que es validación de la discapacidad o requerimiento de atención médica de los hijos de militares, siempre y cuando sea expedido por médico militar o naval especialista en servicio activo.

Décima Segunda. Finalmente, se coincide con las observaciones al aumentar a *dos meses adicionales* la licencia posterior al parto en caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria en armonía con lo establecido en el artículo 170 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, pero sobre todo con la obligación de beneficiar a las mujeres derechohabientes del ISSFAM que diariamente defienden la integridad, la independencia y la soberanía de la nación.

Conclusiones.

La Comisión de Defensa Nacional en conjunto a las observaciones de la Diputada integrante de la Comisión Carmen Julia Prudencio González considera pertinente adecuar el dictamen a la Minuta con proyecto de decreto que adiciona dos párrafos al artículo 152 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

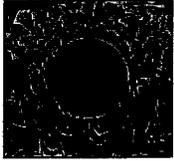
Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea, la siguiente:

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

Único. Se ADICIONAN dos párrafos al artículo 152 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 152. ...

A solicitud expresa del personal militar femenino, previa autorización escrita del médico **responsable de la paciente** y tomando en cuenta la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta medio mes **de licencia anterior a la fecha probable del parto** para después del mismo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
CONGRESO DE LA FEDERACIÓN

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA
NACIONAL A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 152 DE LA
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS
MEXICANAS**

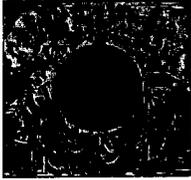
La licencia posterior al parto aumentará dos meses adicionales, en caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, **previa presentación del certificado o dictamen correspondiente** expedido por médicos militares o navales especialistas en servicio activo.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Defensa Nacional

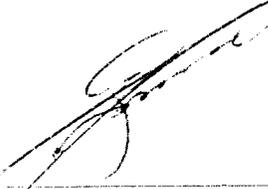
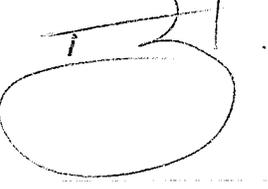
Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de octubre de 2018.

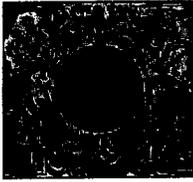


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

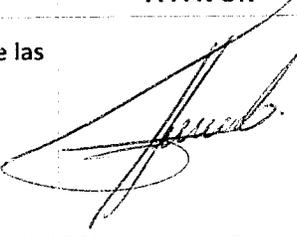
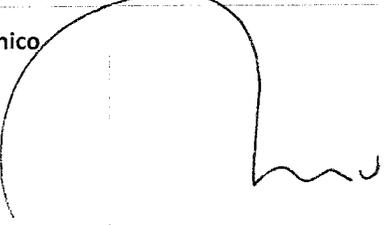
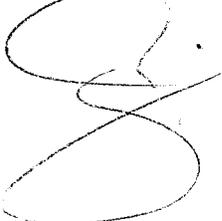
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Benito Medina Herrera PRESIDENTE</p>  <p>Baja California</p>			
 <p>Dip. María Guillermina Alvarado Moreno SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos SECRETARIO</p> <p>morena</p> <p>Yucatán</p>			
 <p>Dip. Luis Fernando Salazar Fernández SECRETARIO</p> <p>morena</p> <p>Coahuila</p>			
 <p>Dip. Jannet Tellez Infante SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Hidalgo</p>			
 <p>Dip. Armando Javier Zertuche Zuani SECRETARIO</p> <p>morena</p> <p>Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Fernando Torres Graciano SECRETARIO</p>  <p>Guanajuato</p>			

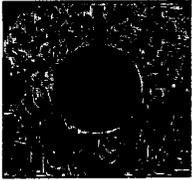


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

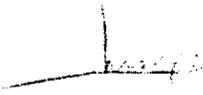
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández SECRETARIO</p>  <p>Coahuila</p>			
 <p>Dip. Felipe Rafael Arvizu De la Luz INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Guanajuato</p>			
 <p>Dip. Agustín Reynaldo Huerta González INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Puebla</p>			
 <p>Dip. Manuel Huerta Martínez INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Guerrero</p>			
 <p>Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Puebla</p>			

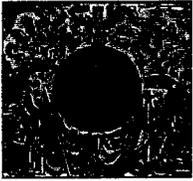


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

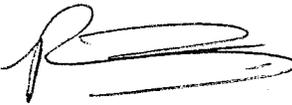
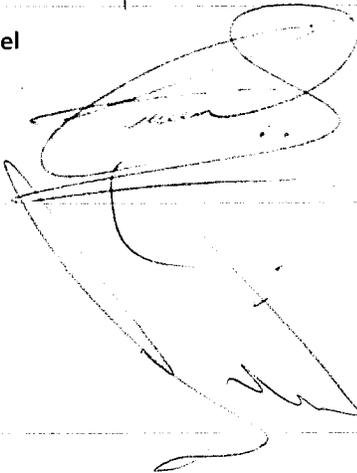
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Abelina López Rodríguez INTEGRANTE</p> <p>morena Guerrero</p>			
 <p>Dip. Miguel Ángel Márquez González INTEGRANTE</p> <p>morena Jalisco</p>			
 <p>Dip. Ulises Murguía Soto INTEGRANTE</p> <p>morena Estado de México</p>			
 <p>Dip. Roque Luis Rabelo Velasco INTEGRANTE</p> <p>morena Chiapas</p>			
 <p>Dip. Absalón García Ochoa INTEGRANTE</p> <p> Jalisco</p>			
 <p>Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera INTEGRANTE</p> <p> Estado de México</p>			
 <p>Dip. Juan Ortiz Guarneros INTEGRANTE</p> <p> Veracruz</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández Naranjo INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Gerardo Fernández Noroña INTEGRANTE</p>  <p>Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Carmen Julia Prudencio González INTEGRANTE</p>  <p>Jalisco</p>			
 <p>Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido INTEGRANTE</p>  <p>Jalisco</p>			
 <p>Dip. Claudia Reyes Montiel INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche INTEGRANTE</p>  <p>Yucatán</p>			

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fue turnada la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida minuta.

II.- En el capítulo correspondiente al “**CONTENIDO DE LA MINUTA**” se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica de la minuta en estudio.

III.- En el capítulo “**CONSIDERACIONES**” la Comisión de Educación expresa los argumentos de valoración de la minuta y los motivos que sustentan sus decisiones.

IV.- Finalmente, en el capítulo “**PROYECTO DE DECRETO**”, la Comisión emite su decisión respecto de la minuta analizada.

I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el 24 de agosto de 2016, la Senadora Yolanda De la Torre Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

2.- En esa misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, dispuso que la Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura, celebrada el día 26 de abril de 2018, fue aprobado el Dictamen de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Cabe mencionar que dicho dictamen aprobó la referida iniciativa con modificaciones, parte de las cuales constaron en aprobar reformas únicamente a disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

4. En sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2018, la H. Cámara de Diputados, dio Cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; en esa misma fecha, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura, mediante Oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-3581 turnó para dictamen a la entonces Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el Expediente Número 10734, que contiene la Minuta en comento.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Senadora proponente refiere en la exposición de motivos de su iniciativa que conforme al primer párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *“Todo individuo tiene derecho a recibir educación”,* premisa que *“fija la postura de un derecho universal, libre de cualquier forma de discriminación; lo cual se traduce en que este derecho deberá considerar las condiciones necesarias para que su acceso por parte de los individuos se dé en forma igualitaria.”* Continúa la proponente señalando que *“Puntualizar lo anterior refiere la necesidad de exponer las barreras que la sociedad impone a las personas con discapacidad, en particular niñas, niños y adolescentes, para acceder en igualdad de condiciones a la educación pública principalmente por la ausencia de accesibilidad en las instalaciones educativas del país.”*

La proponente expone una serie de datos estadísticos que dan cuenta de la situación de desventaja en que se encuentran las personas con discapacidad frente a las que no la tienen, en el contexto de su asistencia a la escuela, por lo que refiere que *“Si la educación pública se considera el principal instrumento de movilidad social es fundamental que las personas con discapacidad puedan*

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

acceder a ella, por tanto es necesario que la infraestructura física educativa considere a la accesibilidad como un principio rector en materia”, tanto en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa como en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, al tener a su cargo el diseño de las instalaciones de educación y formación inicial.

Las Comisiones dictaminadoras de la iniciativa en comento, reconocen que *“la discapacidad es una condición que afecta el nivel de vida de un individuo o de un grupo.”* Presentando cifras tanto a nivel mundial como nacional, del número de personas con alguna discapacidad, refiriendo que *“Para atender esta situación, nuestro país cuenta con diversos marcos jurídicos por ejemplo leyes, instituciones, normas y programas en materia de discapacidad.”*

Finalmente las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, tuvieron a bien aprobar con modificaciones la iniciativa, en los siguientes términos:

Ley General de la Infraestructura Física Educativa	
Texto Vigente	Propuesta aprobada por el Senado de la República
<p>Artículo 6. Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la Ley Federal de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se regularán en materia de infraestructura física educativa por sus órganos de gobierno y su normatividad interna. Asimismo, podrán suscribir convenios con el Instituto en los términos de esta ley.</p>	<p>Artículo 6. Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

<p>Artículo 19. Son atribuciones del Instituto las siguientes</p> <p>I. a XX. ...</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, señalados específicamente en el reglamento, y administrar su patrimonio;</p> <p>XX. Procurar la inclusión de las personas con discapacidad en los planteles educativos, y</p> <p>XXI. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley y su reglamento, así como la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p>
---	--

De esta forma en el artículo 6 se incluyen por una parte la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ya que aún estaba referida como Ley Federal de Personas con Discapacidad, y por otra la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, esto como parte de los ordenamientos a observar para lograr el cumplimiento de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; y se propone adicionar una fracción al artículo 19, para mencionar como atribución del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, el procurar la inclusión de las personas con discapacidad en los planteles educativos.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, dispone que *“En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas...”*

SEGUNDA. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dispone en su artículo 17 que:

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

“Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”

TERCERA. Por otra parte en la misma Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se menciona expresamente en la fracción IV de su artículo 42 como una atribución del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad el *“Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad”*

CUARTA. Esta comisión dictaminadora, estima innecesario el adicionar una fracción XX al artículo 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para establecer como una atribución del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa el *“Procurar la inclusión de las personas con discapacidad en los planteles educativos”*, toda vez que dicha atribución quedaría implícitamente contenida, incluso de una manera más amplia, en la disposición del artículo 11 de este ordenamiento, cuyo contenido ha sido referido en el primer considerando del presente dictamen, siendo que este artículo remite a su vez a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyos artículos 17 y 42 fracción IV, referidos en los considerandos segundo y tercero de este dictamen, establecen por una parte lineamientos a observar para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos y por otra confiere a la autoridad en la materia la atribución de promover la accesibilidad de la población con discapacidad en la infraestructura física de instalaciones públicas.

QUINTA. La Comisión Dictaminadora comparte la inquietud de la legisladora autora de la iniciativa en fortalecer el marco legal para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad de manera particular en el contexto de garantizar su accesibilidad a la infraestructura física educativa, por ello y después de haber realizado una revisión al marco legal existente en esta materia, ha consensuado la conveniencia de incluir también en el artículo 6 de

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la mención de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en el sentido de que dicho ordenamiento tiene por objeto *“prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.”* Para lo cual la misma Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 15 ter contempla medidas de nivelación, que los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar, siendo dichas medidas aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, estas medidas de nivelación incluyen, entre otras, ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones, tendientes a garantizar, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la fracción E, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 6 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y **aprobados** por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

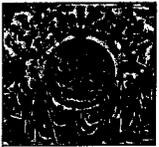
Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.

...

Transitorio.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de noviembre de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE
LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adela Piña
Bernal
Presidenta



Dip. Flora Tania
Cruz Santos
Secretaria



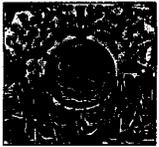
Dip. Lorena del
Socorro Jiménez
Andrade
Secretaria



Dip. María Teresa
López Pérez
Secretaria



Dip. Zaira Ochoa
Valdivia
Secretaria



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Azael Santiago
Chepi
Secretario



Dip. Juan Pablo
Sánchez Rodríguez
Secretario



Dip. Ernesto Alfonso
Robledo Leal
Secretario



Dip. María Marcela
Torres Peimbert
Secretaria



Dip. Cynthia Iliana
López Castro
Secretaria



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Claudia Báez Ruiz
Secretaria

[Signature]



Dip. Alfredo Femat Bañuelos
Secretario

[Signature]



Dip. Abril Alcalá Padilla
Secretaria

[Signature]



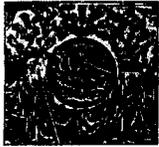
Dip. Mildred Concepción Ávila Vera
Integrante

[Signature]



Dip. María Chávez Pérez
Integrante

[Signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Eleusis L.
Córdova Morán
Integrante



Dip. Martha
Hortencia Garay
Cadena
Integrante



Dip. Ma. de Jesús
García Guardado
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Isabel
Margarita Guerra
Villarreal
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Annia Sarahi
Gómez Cárdenas
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Kehila Abigail
Ku Escalante
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Felipe
Fernando Macías
Olvera
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Fernando Luis
Manzanilla Prieto
Integrante

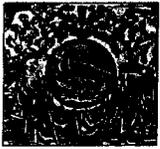


Dip. José Luis
Montalvo Luna
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Jorge Luis
Montes Nieves
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Estela Núñez
Álvarez
Integrante



Dip. Carmen Patricia
Palma Olvera
Integrante



Dip. Francisco Javier
Ramírez Navarrete
Integrante



Dip. Rogelio Rayo
Martínez
Integrante



Dip. Idalia Reyes
Miguel
Integrante



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE
LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

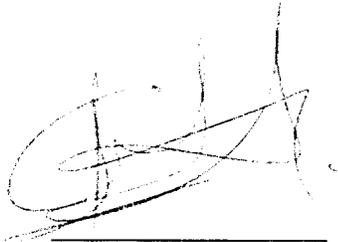
Abstención



**Dip. Mario Alberto
Rodríguez Carrillo**
Integrante



**Dip. Erika Mariana
Rosas Uribe**
Integrante





**Dip. Irán Santiago
Manuel**
Integrante

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Fernando Luis Manzanilla Prieto, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tona-tiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Ana Gabriela Guevara Espinoza, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>